



APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920230023800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de aprehensión y entrega, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El poder no está debidamente conferido, como quiera que no se avizora constancia de que hayan sido conferidos mediante mensajes de datos de conformidad a la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04485cf57807059c5b170090b453b1e910f527c1974e08690fcae04fe77beee3**

Documento generado en 19/04/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>